

15 de enero de 2026

REF: [REDACTED] y familia
P-492-24
México

Estimada parte peticionaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación a la petición arriba citada, la cual fue recibida en esta Secretaría Ejecutiva el 25 de febrero de 2024.

Cumplo con informarle que mediante nota de la fecha se han remitido las partes pertinentes de su petición al Gobierno de México y se ha fijado un plazo de tres meses, prorrogable si fuese necesario hasta un máximo de cuatro meses, para que este presente sus observaciones, conforme al artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH. A su vez, se le advirtió la imposibilidad de otorgar solicitudes de prórrogas que excedan el plazo arriba indicado, de conformidad con el artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH.

En este sentido, se le informa que, transcurrido el plazo de los cuatro meses, esta Secretaría Ejecutiva verificará los criterios de la Resolución 1/16 sobre *Medidas para reducir el atraso procesal*, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-16-es.pdf> y, de ser el caso, la CIDH podrá notificar el diferimiento del examen de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, de conformidad con el artículo 36(3) del referido Reglamento.

En este estado del proceso, no se requiere el suministro de información adicional. En consecuencia, se le solicita amablemente abstenerse de remitir información durante el transcurso del plazo arriba indicado.

Anexo encontrará un folleto con información relevante sobre las peticiones en la etapa de admisibilidad.

[REDACTED] Victor Manuel Gutierrez
Verduzco [REDACTED]

Asimismo, se le informa que, con base en lo previsto en el artículo 40(1) del Reglamento de la Comisión Interamericana, en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, la CIDH se **pondrá a disposición** de la parte peticionaria y el Estado, a fin de llegar a una **solución** amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la **Convención Americana**, la **Declaración Americana** u otros instrumentos aplicables. Si desea contar con mayor información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la “Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos”, disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf.

Cordialmente,

07057824

44FC

4848

85B3

E9FE2462E13A



Jorge Meza
Secretario Ejecutivo
Adjunto

Anexo

**Información relevante sobre peticiones en etapa de admisibilidad ante
la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

1. ¿Qué significa que mi petición esté en etapa de admisibilidad?

Significa que la **petición** ha sido enviada al Estado para que este presente sus observaciones. Es a partir de este traslado al Estado que comienza realmente la etapa de admisibilidad. En esta etapa la **Comisión** puede solicitar **más información** para decidir sobre la admisibilidad del asunto. Luego de este intercambio de información, la **Comisión** adopta la **decisión** de declarar admisible o inadmisibles la **petición**, basada en un análisis de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento²⁰⁴ y el Estatuto de la **Comisión**²⁰⁵, así como también, de ser aplicable, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (en adelante, “**CADH**”)²⁰⁶. En esta etapa la **CIDH** analiza: a) si tiene competencia para conocer del asunto²⁰⁷; b) si los recursos internos han sido agotados o si se aplican las excepciones al requisito del agotamiento²⁰⁸; c) el plazo de **presentación** de la **petición**²⁰⁹; d) si hay **duplicación** de procedimientos internacionales²¹⁰; y e) la posible **caracterización** de una violación de uno o más de los derechos consagrados en los tratados internacionales del Sistema interamericano sobre los cuales la **Comisión** tiene competencia²¹¹.

Durante el desarrollo de esta etapa, la **Comisión** puede además solicitar **información** adicional a las partes para decidir sobre la admisibilidad del asunto e incluso pedir que actualice su interés en continuar con el trámite del asunto, por tanto, es importante mantener la **información** de contacto de la parte peticionaria actualizada. El no responder a un requerimiento formulado por la **Comisión** tiene consecuencias en el proceso (ver pregunta 21).

Esta etapa culmina con la **adopción**, por parte de la **CIDH**, de un informe de admisibilidad o inadmisibilidad. La etapa de admisibilidad puede también darse por concluida al ser notificada a las partes la **decisión** de archivo de la **petición** adoptada por la **CIDH**, conforme al artículo 42 de su Reglamento (ver pregunta 21).

2. ¿Quiénes pueden actuar en el proceso?

En el proceso pueden actuar, por un lado, la parte peticionaria y/o la(s) presunta(s) víctima(s) (directas o sus familiares) y, por el otro, el Estado denunciado.

La **presunta víctima** (directas o sus familiares) es aquella respecto de quien se alega la **violación** de uno o más derechos o libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema interamericano sobre los cuales la **Comisión** tiene competencia.

²⁰⁴ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

²⁰⁵ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

²⁰⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

²⁰⁷ Artículos 44 y 46.1.d) de la CADH y artículos 23 y 27 del Reglamento.

²⁰⁸ Artículos 46.1.a) y 46.2 de la CADH y artículo 31 del Reglamento.

²⁰⁹ Artículo 46.1.b) de la CADH y artículo 32 del Reglamento.

²¹⁰ Artículo 46.1.c) de la CADH y artículo 33 del Reglamento.

²¹¹ Artículo 47.b) de la CADH y artículos 23, 27 y 34.a) del Reglamento.

La **parte peticionaria** es quien presenta la denuncia ante la CIDH y representa los intereses de la(s) presunta(s) víctima(s) (directas o sus familiares) en el proceso. Esta puede tratarse de una persona o grupo de personas, una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales. La parte peticionaria y la presunta víctima pueden ser la misma persona. **La Secretaría Ejecutiva dirige sus comunicaciones exclusivamente a la dirección de correo electrónico acreditada por la parte peticionaria en el expediente de una petición o caso individual**, o, en su defecto, a cualquier otro medio de contacto consignado para tales fines.

El **Estado o Estados** miembros de la OEA objeto de la denuncia internacional.

3. [¿Cuál es el rol de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH durante la tramitación de las peticiones en etapa de admisibilidad?](#)

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no actúa en representación de ninguna de las partes, sino que presta **asesoría jurídica** a la Comisión y se encarga de que el trámite de la petición se ajuste al Reglamento, el Estatuto de la Comisión y, de ser aplicable, a la CADH.

4. [¿Cuánto tiempo dura la etapa de admisibilidad?](#)

La CIDH no puede precisar la **duración** de esta etapa ya que diversos elementos de cada asunto concreto pueden afectar la tramitación de una petición.

No obstante, consciente del atraso procesal en la etapa de admisibilidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a reducir los tiempos de espera, y lograr una **tramitación más eficiente y dinámica**.

5. [¿Qué pasa con mi petición cuando entra en la etapa de admisibilidad?](#)

La petición es enviada al Estado concernido con un plazo de tres meses, prorrogable si fuese necesario hasta un máximo de cuatro meses, para que éste pueda presentar una respuesta, conforme al artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH.

Una vez recibida la respuesta del Estado, esta será remitida a la parte peticionaria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones. En ese momento la **petición será** considerada procesalmente lista para la **elaboración** de un informe en el que se **adoptará una decisión** sobre la admisibilidad de la petición. Esto significa que la CIDH **podrá pronunciarse** sobre la admisibilidad de la petición con base en la información disponible en el expediente. La Secretaría Ejecutiva planifica la elaboración de informes fundamentalmente de acuerdo con el criterio **cronológico**. En casos excepcionales, los miembros de la CIDH **podrán solicitar** a la Secretaría Ejecutiva que adelante el examen de admisibilidad de una petición.

En cualquier momento, la Comisión puede **además solicitar información** adicional a las partes para decidir sobre la admisibilidad del asunto e incluso pedir que actualice su interés en continuar con el trámite del asunto, por tanto, es importante mantener la información de contacto de la parte peticionaria actualizada. El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso (ver pregunta 21).

Es responsabilidad de la parte peticionaria o representantes y/o presuntas víctimas mantener copia del expediente de la petición con todos los documentos enviados y recibidos.

6. [¿Qué pasa con mi petición si el Estado denunciado no presenta su respuesta dentro del plazo reglamentario otorgado por la Comisión al momento de notificar la apertura a trámite?](#)

En caso de que el Estado no presente su respuesta dentro del plazo reglamentario, la Comisión **enviará una reiteración** de la solicitud al Estado. Pasados seis meses desde el **envío** de la reiteración sin que se haya recibido una respuesta del Estado, la Comisión **podrá diferir** el examen de admisibilidad y, en consecuencia, acumular dicha etapa a la de fondo, de conformidad con la Resolución 1/16 (ver pregunta 24).

7. [En la carta que notifica la apertura a trámite de la petición, la CIDH se ha puesto a disposición de las partes a fin de alcanzar una solución amistosa para el asunto. ¿Qué significa esto?](#)

El procedimiento de Solución Amistosa es un mecanismo de **diálogo** facilitado por la Comisión que tiene como objetivo que el Estado concernido y las presuntas víctimas y/o parte peticionaria alcancen un acuerdo, fuera de la vía contenciosa, que permita la **solución** de la alegada violación de derechos humanos. De conformidad a lo establecido por el artículo 40 del Reglamento, en

cualquier momento del proceso la CIDH se puede poner disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, cualquiera de las partes puede pedir los buenos oficios de la CIDH para facilitar un proceso de negociación de un acuerdo de solución amistosa en cualquier momento del trámite de la petición, desde su notificación al Estado y hasta antes de que la Comisión emita un Informe de Fondo en el caso. Para ello, cualquiera de las partes puede enviar un escrito a la CIDH indicando su interés en dialogar con la otra parte con la intención de alcanzar una solución amistosa para el asunto. El procedimiento de solución amistosa depende de la voluntad de las partes y, por consiguiente, ambas partes deben estar de acuerdo en iniciar y continuar con este procedimiento.

Una vez ambas partes han expresado su voluntad formal de hacer uso del mecanismo de solución amistosa, la Comisión facilita las negociaciones a través de la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos y a través de herramientas como reuniones de trabajo, reuniones técnicas de impulso y/o preparatorias de la mediación e intercambios formales e informales. El procedimiento de Solución Amistosa suspende el trámite contencioso, por lo cual, la Comisión no avanzará con una decisión de admisibilidad y/o fondo, mientras las partes decidan permanecer en el proceso de negociación. Lo anterior significa que, si una parte expresa su voluntad de avanzar en un proceso de negociación de solución amistosa, dicho interés es trasladado a la contraparte y solo una vez que se recibe la aceptación de la misma se da inicio al proceso de solución amistosa, la cual es facilitada por la Comisión. La mera expresión de voluntad de una parte de avanzar en la negociación de una solución amistosa **no da inicio a dicha instancia automáticamente, ni suspende el transcurso de los plazos reglamentarios.**

En el evento de que se haya iniciado el procedimiento de Solución Amistosa, y alguna de las partes considera que no hay voluntad de la contraparte o avances sustanciales en el proceso de negociación, o que el asunto no es susceptible de resolverse por esa vía, esta puede pedir el cierre de dicho procedimiento y continuar con el trámite contencioso del caso en la etapa procesal en que se encontraba el asunto antes de entrar en el proceso de negociación.

Vale la pena resaltar que el proceso de solución amistosa no es una fase obligatoria del trámite de una petición y los usuarios del Sistema de Peticiones y Casos Individuales pueden decidir no hacer uso de dicho mecanismo.

En el 2020, la Comisión emitió la Resolución 3/20 sobre *Acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en materia de procedimientos de solución amistosa*, en la cual fijó lineamientos generales para la conducción de dichos procesos de negociación. Para conocer el contenido de la Resolución 3/20 se recomienda acceder al siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-20-es.pdf>.

Para más información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la “Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos” disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf.

Si desea obtener información sobre el tipo de medidas de reparación que pueden lograrse por la vía de la solución amistosa y sus alcances, se recomienda consultar el “Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa” disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

Para conocer los avances en materia de solución amistosa aprobados por la Comisión, se recomienda acceder al siguiente enlace: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/.

8. ¿Quiénes pueden enviar y recibir información dentro de mi petición?

En principio, solamente las partes en el proceso pueden enviar y recibir información respecto a una petición, es decir, las personas acreditadas como peticionarias o representantes y/o presuntas víctimas (directas o sus familiares) y el Estado concernido podrá enviar escritos y documentos y/o recibir información sobre su caso.

Al respecto, tener presente que la Secretaría Ejecutiva dirige sus comunicaciones exclusivamente a la dirección de correo electrónico acreditada por la parte peticionaria en el expediente de una petición o caso individual, o, en su defecto, a cualquier otro medio de contacto consignado para tales fines (ver pregunta 2).

No obstante, además de lo suministrado por las partes en el proceso, la Comisión, al adoptar su decisión, podrá tomar en consideración tanto la información de público conocimiento, como aquella recibida en calidad de *Amicus Curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal). Las opiniones legales vertidas por un tercero ajeno a la controversia internacional en su memorial de *Amicus Curiae* serán transmitidas a ambas partes para su conocimiento.

9. [¿Puedo enviar información adicional relacionada con mi petición?](#)

Ambas partes cuentan con sus oportunidades procesales para presentar sus observaciones y respuestas. En tal sentido, en este estado del proceso, no se requiere el suministro de información adicional. La Comisión, de considerarlo pertinente, podrá invitarle a presentar observaciones adicionales, según lo previsto en el artículo 30(5) del referido Reglamento, e incluso podrá requerirle que exprese su interés en continuar con el trámite del asunto, de conformidad con el artículo 42(2) del referido Reglamento.

Pese a lo anterior, la información adicional relevante proporcionada por las partes en esta etapa será incorporada al expediente y enviada a la parte contraria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones adicionales. La CIDH podrá no incorporar información adicional recibida cuando esta no ha sido solicitada e, incluso cuando esta sea recibida cuando el asunto se encuentre sometida a su deliberación.

10. [¿Qué información debo enviar a la CIDH durante la etapa de admisibilidad?](#)

En principio, su denuncia original y, de ser el caso, la información que la acompaña, son suficientes para que la CIDH realice el análisis mencionado en la pregunta número 1 (véase arriba). En tal sentido, en este estado del proceso, no se requiere el suministro de información adicional. La Comisión, de considerarlo pertinente, podrá invitarle a presentar observaciones adicionales, según lo previsto en el artículo 30(5) de su Reglamento, e incluso podrá requerirle que exprese su interés en continuar con el trámite del asunto, de conformidad con el artículo 42(2) del referido Reglamento.

No obstante, de considerarlo necesario, la parte peticionaria podrá enviar información adicional estrictamente relevante para complementar el análisis de los requisitos de admisibilidad; por ejemplo, la actualización sobre el estado procesal de la causa judicial pendiente a nivel interno. Dicha información será agregada al expediente y enviada a la parte contraria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones adicionales. La CIDH podrá no incorporar información adicional recibida cuando esta no ha sido solicitada e, incluso cuando esta sea recibida cuando el asunto se encuentre sometida a su deliberación.

Se recomienda mantener copia del expediente de la petición con todos los documentos enviados y recibidos. En cualquier momento, la Comisión podrá solicitar información a las partes, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada. El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso (ver pregunta 21).

11. [¿Cómo puedo enviar la información?](#)

El medio por el cual envíe información adicional tiene un impacto en los tiempos de tramitación de su petición. Por lo anterior, la vía principal para enviar información adicional a la CIDH es el Portal del Sistema Individual de Peticiones (el Portal de la CIDH o Portal)²¹². Dentro de las ventajas del Portal se encuentra que su uso es gratuito y brinda certeza y seguridad frente al envío y recepción de la información. El Portal de la CIDH emite un acuse de recibo automático confirmando el envío exitoso de la información, y esta, a su vez, se ingresa directamente al expediente de su asunto, reduciendo así los tiempos de tramitación interna. El Portal permite el ingreso de varios archivos a la vez con un tamaño máximo de 40MB cada uno. **La información enviada por el Portal no debe ser reenviada por otro medio.**

Si presenta alguna dificultad al enviar información vía el Portal de la CIDH, primeramente, consulte el Manual de Uso del Portal²¹³. Si la dificultad que experimenta persiste, envíe su consulta al equipo técnico del Portal de la CIDH al correo electrónico: CIDHPortal@oas.org²¹⁴, describiendo a detalle el error o falla técnica.

Excepcionalmente, y atendiendo a la imposibilidad de la persona usuaria de utilizar el Portal de la CIDH, la información podrá ser remitida por las siguientes vías (**seleccione solo un modo de envío**):

²¹² Portal del Sistema Individual de Peticiones y Casos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. En la página web del Portal usted podrá encontrar más detalles sobre cómo registrarse y enviar información/observaciones a la CIDH a través del Portal, así también sobre como consultar el estado procesal de su petición.

²¹³ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/>.

²¹⁴ Este correo es exclusivamente para consultas técnicas. Absténgase de remitir a la misma información o solicitudes relacionadas a su petición y su trámite.

1. Si usted cuenta con acceso a una computadora e internet, puede remitir su información al correo electrónico CIDHDenuncias@oas.org. En caso de adjuntar documentos, estos en su conjunto no deben exceder los 15MB, de lo contrario su correo no ingresará en dicha cuenta. Será su responsabilidad identificar el número de la petición e indicar con claridad el motivo de su comunicación en el cuerpo del mensaje. A diferencia del Portal, el envío de información a través de correo electrónico no genera un acuse de recibo automático, por lo que tendrá que esperar que la Secretaría Ejecutiva acuse recibo conforme a la demanda y según la capacidad de respuesta en el momento determinado, lo que puede tomar tiempo. Si los archivos a enviar superan los 15MB en su conjunto, puede enviarlos a través de las herramientas *OneDrive* o *WeTransfer*. Por cuestiones de seguridad, la CIDH no tiene acceso a otras plataformas para compartir archivos. **Asegúrese** que el contenido de los *links* o enlaces no venza en un período corto de tiempo, que no tengan restricciones de acceso o requieran contraseña.

Se agradece no vincular el correo electrónico CIDHDenuncias@oas.org a listados de distribución automatizada.

Por último, en caso de que esta sea su opción de comunicación con la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, asegúrese de utilizar una cuenta de correo electrónico que acepte recibir comunicaciones provenientes del dominio oas.org.

2. Si tiene la imposibilidad de hacer su envío a través del Portal de la CIDH o por correo electrónico, puede utilizar un servicio de correo postal certificado que le permita rastrear su envío y confirmar su recepción. Toda caja, sobre, paquete y, en general, el contenido de estos deberá encontrarse debidamente identificado con el número de su petición o caso. Se recomienda que la información sea enviada en formato digital (USB, CD, DVD, memoria flash, tarjeta de memoria, entre otros) para facilitar su tramitación. Verifique que los archivos puedan visualizarse o abrirse sin problema y que no tengan ninguna clave o restricción de acceso²¹⁵. **Evite el envío de información en formato papel. No obstante, de no ser posible el envío de información en formato digital, los documentos no deben estar empastados, anillados, encuadernados o plastificados. No envíe documentos originales** (ver pregunta 13).

Los envíos por correo postal deberán ser dirigidos a la siguiente dirección:

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos**

12. ¿En qué formato debo enviar la documentación?

A efectos de agilizar la gestión administrativa y facilitar la tramitación de su asunto, se solicita que el envío de escritos y/o anexos, sea preferiblemente en formato digital a través del Portal de la CIDH²¹⁶. Excepcionalmente, pueden enviarse por los medios ya referidos en la pregunta número 11 (véase arriba).

Los documentos en formato digital deben ser enviados en uno de los siguientes formatos: .avi ; .bmp ; .doc ; .docx ; .eml ; .flv ; .gif ; .ht ; .jpeg ; .jpg ; .mov ; .mp3 ; .mp4 ; .pdf ; .png ; .ppt ; .pptx ; .rtf ; .txt ; .wav ; .wma ; .wmv ; .xls ; .xlsx. Otros formatos no son compatibles con nuestro sistema.

Si usted prefiere enviar documentos Word (doc., docx), se solicita que el formato del mismo esté en tamaño carta o "letter" (8.5" x 11").

²¹⁵ Ninguno de los dispositivos electrónicos recibidos por la CIDH serán devueltos al usuario.

²¹⁶ Portal del Sistema Individual de Peticiones y Casos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. En la página web del Portal usted podrá encontrar más detalles sobre cómo registrarse y enviar información/observaciones a la CIDH a través del Portal, bien como consultar el estado procesal de su petición o caso.

Si tuviera algún inconveniente al tratar de remitir información adicional a través del Portal de la CIDH, por favor proceder de acuerdo con lo indicado en la respuesta a la pregunta número 11 (véase arriba).

13. [¿Debo enviar documentos originales?](#)

No. En ninguna circunstancia deben enviarse documentos originales ya que la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición. Asimismo, al remitir copias de documentos es muy importante estén completas y sean legibles.

14. [¿Cómo remitir información si mi denuncia tiene una solicitud de medida cautelar vinculada?](#)

Dado que la tramitación de una petición y una medida cautelar es independiente la una de la otra, los aportes de información también deberán ser de forma separada utilizando los enlaces disponibles para remitir información adicional dentro de cada asunto (petición/caso y medida cautelar) a través de su cuenta del Portal de la CIDH.

En caso de utilizar alguna de las otras vías alternas de remisión de información adicional indicadas en la respuesta a la pregunta número 8 (véase arriba), es responsabilidad de la parte peticionaria precisar si la documentación aportada tiene relación con la petición/el caso y/o la medida cautelar, proporcionando el número del respectivo asunto.

15. [¿Cuánto tiempo demora la Comisión en transmitir información de una parte a la otra?](#)

En atención a la gran cantidad de comunicaciones que la CIDH recibe diariamente, y a la consecuente carga de trabajo que conlleva la digitalización y manejo administrativo de grandes cantidades de documentos, no es posible establecer el tiempo que le tomará a la Secretaría Ejecutiva realizar el envío de la información proporcionada por la parte contraria. Por esta razón, la CIDH solicita a las partes su comprensión respecto de posibles demoras en la remisión de las comunicaciones y, en consecuencia, pide evitar el envío de información duplicada, reiteraciones o insistencias. Todas las comunicaciones vinculadas a peticiones y casos son tramitadas, y ambas partes recibirán la respuesta respectiva.

16. [¿Cómo puedo dar seguimiento de mi petición?](#)

La manera más rápida de dar seguimiento a su petición es ingresando a nuestro Portal del Sistema Individual de Peticiones, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. Para ello deberá crear una cuenta siguiendo las instrucciones en nuestro Manual de Uso: Peticionarios, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/>. A través de su cuenta en el Portal de la CIDH, usted podrá verificar el estado de su petición o caso, en incluso medida cautelar. Asimismo, recibirá de manera directa las notificaciones de la CIDH que le informen sobre cualquier avance en este.

Ante la imposibilidad de acceder al Portal de la CIDH, usted puede enviar sus consultas a través de los medios ya referidos en la pregunta número 7 (véase arriba). Recuerde que cualquier otro medio fuera del Portal de la CIDH no genera acuse de recibo automático, por lo que no recibirá una respuesta inmediata. Las consultas serán atendidas por la Central de Atención a la Persona Usaria respetando el orden en las que estas sean recibidas y según la capacidad de respuesta que se tenga al momento. Para más información sobre la Sección Central de Atención a la Persona Usaria visite: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/atencion/default.asp>.

17. [¿Tengo que viajar a la sede de la CIDH para dar seguimiento a mi petición?](#)

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no recomienda que la parte peticionaria o representante y/o las presuntas víctimas comprometan recursos económicos para viajar a Washington, D.C. Por tratarse de un procedimiento eminentemente escrito, no se considera necesario acudir a la sede de la Comisión para dar seguimiento a su petición. Dado que durante estas reuniones no se reciben alegatos sustantivos, sino que se tratan temas de mero trámite, todo envío de documentación y consulta sobre el estado de la petición puede realizarse por los medios mencionados anteriormente en las preguntas número 11 y 16 (véase arriba).

18. [¿Debo contratar un/a abogado/a para dar seguimiento a mi petición, o pagar algún arancel a la CIDH?](#)

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de las peticiones. Además, la CIDH no requiere el pago de aranceles, tarifas, tasas u otros cargos; **nuestros servicios son gratuitos.**

19. [¿Puedo asignar a una persona peticionaria o sustituir a una ya registrada?](#)

Sí. Toda designación, sustitución, inclusión y/o desistimiento de una persona peticionaria o representante debe ser informado a la CIDH por escrito. Además, es importante mantener actualizada la información de contacto de la parte peticionaria o representante, y de ser pertinente, informar sobre cualquier cambio de representación, ya que, a fines de resguardar la confidencialidad de la información ofrecida, la CIDH se ve impedida de compartir información sobre el estado de las peticiones a personas que no se encuentren acreditadas en el respectivo expediente.

Es de recordar que en cualquier momento la Comisión puede además solicitar más información, pruebas y documentos a las partes para decidir sobre el asunto e incluso pedir que actualice su interés en continuar con su trámite, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (ver pregunta 21).

20. ¿Puedo desistir de mi petición?

Sí. Es posible desistir de su petición en cualquier etapa procesal. El desistimiento de una petición deberá manifestarlo por escrito a la Comisión. De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de la CIDH, toda manifestación de desistimiento expresada por la parte peticionaria y/o presunta víctima será analizada por la Comisión, quien podrá decidir la procedencia del archivo, según lo previsto en el artículo 42 del mismo Reglamento, o continuar con el trámite del asunto en interés de proteger un derecho determinado. Si la CIDH decidiera el archivo de la petición, este quedará cerrado. **Dicha decisión es definitiva**, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento.

21. Recibí una carta sobre un posible archivo. ¿Qué significa?

Cuando la Secretaría Ejecutiva identifica la inactividad de la parte peticionaria en el proceso, la Comisión podrá solicitarle que informe si aún subsisten los motivos de la petición presentada o si todavía tiene interés en continuar con la tramitación de la petición. De no recibirse una respuesta en el plazo establecido en la notificación, contado a partir de la transmisión de la misma, la Comisión podría archivar el expediente conforme al artículo 42 de su Reglamento. Debido a lo anterior, es importante que la parte peticionaria mantenga actualizada su información de contacto.

22. ¿Cuándo termina la etapa de admisibilidad?

La etapa de admisibilidad termina cuando la CIDH, luego de deliberar y votar sobre la admisibilidad de la petición, adopta un informe estableciendo que:

- La petición es admisible, en cuyo caso la petición pasa a la etapa de fondo, o;
- La petición es inadmisibile, y por tanto el asunto se da por concluido. Si se declara la inadmisibilidad, la petición es cerrada. **Esta decisión no admite recurso alguno y pone fin al proceso.**

En su informe la CIDH no determina si un Estado es responsable por violaciones a los derechos humanos y tampoco determina medidas de reparación. Este análisis es parte del procedimiento de fondo y sólo se lleva a cabo respecto a las peticiones que son declaradas admisibles.

La etapa de admisibilidad puede también darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo de la petición adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento.

23. ¿Qué ocurre una vez que mi petición es declarada admisible?

Una vez la petición es declarada admisible, la Comisión notificará a las partes el informe de admisibilidad. La petición recibe un número de caso y pasa a la etapa de fondo, en la cual se determinará si el Estado es responsable por la violación de uno o más de los derechos y libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los cuales la CIDH tiene competencia.

24. ¿Cuándo se aplica la Resolución 1/16?

Como una medida orientada a reducir el atraso procesal, el 18 de octubre de 2016, la CIDH adoptó la Resolución 1/16 sobre *Medidas para reducir el atraso procesal*, en la cual resolvió dar aplicación al artículo 36(3) de su Reglamento en una serie de supuestos:

- Peticiones que han estado pendientes ante la Comisión por un lapso extenso, entendiéndose por tal aquellas recibidas hasta el año 2006 inclusive y en las cuales ya hubiese transcurrido el plazo establecido en el artículo 30(3) del Reglamento.
- Peticiones en las cuales no haya respuesta del Estado concernido en la etapa de admisibilidad.
- Peticiones en las cuales el Estado concernido ha indicado que no tiene objeción a la admisibilidad.
- Peticiones que se encuentren vinculadas con una medida cautelar vigente.
- Peticiones relativas a la aplicación de la pena de muerte.
- Peticiones que por su naturaleza sean susceptibles de decisiones sumarias con base en la aplicación de un precedente de la Comisión y/o de la Corte Interamericana en casos idénticos.

En caso de que una petición cumpla con alguno de estos supuestos, la petición pasará a la etapa de fondo, difiriéndose el tratamiento de la admisibilidad hasta la decisión sobre el fondo. Para ello, la Secretaría Ejecutiva procederá a informar a las partes sobre la aplicación del artículo 36(3) del Reglamento de la CIDH y solicitará a la parte peticionaria que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo en el plazo reglamentario de cuatro meses, prorrogable si fuese necesario hasta un máximo de seis meses. Una vez recibidas dichas observaciones, las mismas serán trasladadas al Estado concernido y se le solicitará que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo en el mismo plazo reglamentario arriba mencionado.

Para mayor información sobre la Resolución 1/16 consultar el siguiente enlace <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-16-es.pdf>.